

Temuco, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

Vistos y oídos:

Primero: Que Cristian Crisosto Rifo, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de Temuco, en investigación RUC 1900583124-8 RIT, 5457-2020 interpuso acusación verbal en contra de **Julia Otilia Jeannette Riquelme Zúñiga**, cédula de identidad N° 11.493.566-2, nacida el día 10 de diciembre de 1969, se desconoce profesión u oficio, domiciliada en Pasaje Hermano Pascual N° 1305, Villa Pulmahue Padre las Casas, a fin que fuera condenada a las penas de tres años de presidio menor en su grado medio, multa de once unidades tributarias mensuales, demás accesorias legales, sin costas, como autora del delito de malversación de caudales públicos, ilícito previsto y sancionado en el artículo 233 N° 3 del Código Penal, cometido en grado de consumado.

La acusación se fundamentó en los siguientes hechos:

“En Temuco aproximadamente desde el año 2015 la imputada doña Julia Otilia Jeannette Riquelme Zúñiga se desempeñaba como Oficial civil, Encargada de la Sección Matrimonios del Servicio de Registro Civil e Identificación de esta ciudad. Dentro de sus funciones, entre otras obligaciones, debía atender a las personas que solicitaban el servicio de celebración de matrimonios, tanto aquellos a efectuar en la Oficina del Servicio como también en domicilios particulares, respecto de lo cual tenía la obligación de recibir de los usuarios el dinero de los derechos por dicho servicio, custodiarlo, rendir cuenta a sus superiores jerárquicos y enterar en arcas del Servicio los montos en dinero provenientes de dichas gestiones públicas. De la misma manera estaba encargada de cobrar los valores en dinero por concepto de Capitulaciones matrimoniales, estando obligada también a custodiar dichos dineros, rendirlos a su superior jerárquico y enterar dichos montos en las arcas del servicio público en el cual ella se desempeñaba.

Es del caso que doña Julia Otilia Jeannette Riquelme Zúñiga aproximadamente a contar de finales del año 2015, durante todo el año 2016, año 2017, 2018 y hasta marzo del año 2019, en el ejercicio de sus funciones públicas recibió del público en cerca de 254 oportunidades los dineros correspondientes a 254 solicitudes de matrimonio, y 683 pagos por concepto de capitulaciones matrimoniales, no obstante incumplió sus deberes de fidelidad en la custodia de dichos fondos de propiedad pública, puesto que sustrajo dichos dineros disponiendo de ellos para fines personales, no enterándolos en arcas fiscales, en un monto aproximado de \$12.540.330.-, lesionando de esta forma el patrimonio fiscal siendo infiel a sus deberes de custodia de los bienes fiscales puestos bajo su resguardo.

Una vez sorprendida por personal del Servicio, a la imputada se le solicitó el reintegro de los montos aludidos, cuya devolución no se produjo”.

Según la Fiscalía concurre respecto de la acusada la circunstancia atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal, y para efectos del artículo 407 del Código Procesal penal, también la circunstancia del artículo 11 N° 9 del mismo cuerpo legal, porque declaró reconociendo los hechos y ahorró en su oportunidad la práctica del peritaje contable. No le perjudica agravante alguna.

Segundo: Que según la Fiscalía los antecedentes que acreditan el hecho punible y participación son los siguientes: 1.- Declaración prestada por Julia Otilia Jeannette Riquelme Zúñiga ante la PDI de fecha 02 de septiembre de 2019, reconociendo los hechos materia de la acusación.- 2.- Informe policial N° 3044, de 16 de septiembre de 2019, emanado del comisario de la PDI Rodrigo Moscoso Polgatiz. 3.- Copia de resolución n° 471 de 2015 que asignó funciones de oficial civil adjunto de la Oficina Temuco del Registro Civil a la acusada, desde el 09 de marzo de 2015. 4.- Copia de resolución n° 337 de 2018 que asignó funciones de oficial civil adjunto de la Oficina Temuco del Registro Civil a la acusada, desde el 10 de mayo de 2015. 5.- Copia de la investigación sumaria ordenada por resolución exenta N° 313 de 05 de abril de 2019, del Servicio de Registro Civil e identificación de Temuco, en contra de Julia Otilia Jeannette Riquelme Zúñiga, incluye el listado de 254 matrimonios y 683 capitulaciones matrimoniales, monto sustraído \$411.340.410.- 6.- Informe pericial contable N° 25 de 2021, de LACRIM de la PDI. 7.- Copia del sumario administrativo ordenado por resolución N° 380 de 23 de abril de 2019, del Director Regional Araucanía del Registro Civil. 8.- Declaración de Pamela Analía Isabel Cancino Reyes, abogado, Depone sobre haberse desempeñado como Fiscal de la investigación sumaria incoada en el Registro civil en contra de Julia Otilia Jeannette Riquelme Zúñiga. 9.- Declaración de Cecilia del Carmen Espinoza Concha, oficial civil titular del Registro civil e identificación. Sobre cómo se enteró de los hechos materia de la acusación y cómo se estableció los montos de dinero sustraídos.- 10.- Declaración de Verónica Leonor Durán Sepúlveda, jefa de la Unidad jurídica regional del Registro civil de Temuco, sobre el procedimiento administrativo de matrimonio a domicilio y capitulaciones matrimoniales y monto de dinero sustraído. 11.- Declaración de Alberto Leonidas Castel Cisterna, jefe unidad de finanzas del registro civil de Temuco, sobre el monto de dinero que sustrajo Julia Otilia Jeannette Riquelme Zúñiga.

Tercero: Que el abogado Claudio Sandoval en representación del querellante Miguel Contreras adhirió a la acusación verbal.

Cuarto: Que la defensa de la encausada pidió sustituir la pena privativa de libertad por remisión condicional, rebajar la multa a un tercio de unidad tributaria mensual y omitir del certificado de antecedentes de la acusada la condena por la presente causa.

Quinto: Que la Fiscalía no se opuso a las peticiones de la defensa, en tanto el querellante Consejo de Defensa del Estado, se opuso a la rebaja de multa porque no se acreditaron los fundamentos de esta petición. Solicitó además se oficie a la Contraloría comunicando la condena.

Sexto: Que los antecedentes de la investigación permiten tener por acreditado que Julia Otilia Jeannette Riquelme Zúñiga desempeñándose como Oficial Civil, desde el año 2015 y hasta marzo del año 2019 se apropió de dinero proveniente del servicio de celebración de matrimonios, capitulaciones matrimoniales, incumpliendo sus deberes de fidelidad en la custodia de dichos fondos de propiedad pública, puesto que sustrajo dichos dineros disponiendo de ellos para fines personales, no enterándolos en arcas fiscales, en un monto aproximado de \$12.540.330.

Estos hechos configuran el delito de malversación de caudales públicos, en la hipótesis del numeral 3, por exceder lo sustraído de cuarenta unidades tributarias mensuales. La participación de la acusada es directa e inmediata, de autora, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Séptimo: Se tendrán por concurrentes las atenuantes de irreprochable conducta anterior del artículo 11 N° 6 del Código Penal y de colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, del artículo 11 N° 9 del mismo cuerpo legal, atendida su extracto de filiación y antecedentes carente de mácula y por haber colaborado en la investigación y haber aceptado el procedimiento abreviado, respectivamente.

Octavo: Que para la determinación de las penas se tendrá presente en primer lugar que el artículo 233 del Código Penal sanciona el ilícito materia del presente juzgamiento con presidio mayor en sus grados mínimo a medio, esto es, la pena temporal va desde los cinco años un día a quince años, por lo cual, si se consideran las dos atenuantes concurrentes, la pena impetrada por la Fiscalía se ajusta a lo que preceptúa el inciso tercero del artículo 68 del Código Penal.

En segundo lugar, considerando que la pena de multa que establece la norma antes citada es del doble de lo sustraído, en el caso en cuestión equivaldría a \$25.080.660, por lo que la multa de once unidades tributarias solicitadas aparece suficientemente rebajada, por lo que se estará a ella.

Noveno: Que finalmente la pena privativa de libertad será sustituida por remisión condicional, por no haber sido la encausada anteriormente condenada, según lo demuestra su extracto de filiación y antecedentes carente de mácula y también para favorecer su reinserción social.

Y VISTOS ADEMÁS; Lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política de la República de Chile; artículo 1 de la Ley N° 19.640; artículos 1, 11 N° 6 y 9; 14 N° 1, 15 N° 1, 25, 29, 50, 68 y 233 N° 3 del Código Penal, 197 y 198 del

Código Penal; artículos 3, 47, 297, 348 y 406 y siguientes del Código Procesal Penal y artículos 1, 3,4, 35 y 38 de la Ley N° 18.216;

SE DECLARA:

1.- Que se acoge la acusación del Ministerio Público y adhesión a la misma del CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, **solo en cuanto se condena a Julia Otilia Jeannette Riquelme Zúñiga**, ya individualizada, **a cumplir la pena de tres años de presidio menor en su grado medio**, a la inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena y a pagar una multa de once unidades tributarias mensuales, como autora del delito de malversación de caudales públicos, perpetrados en esta ciudad entre los años 2015 y marzo del año 2019, sin costas, por haber aceptado un procedimiento abreviado.

2.- **Que la pena privativa de libertad se sustituye por remisión condicional con un lapso de observación y control de tres años ante el Centro de Reinserción Social de Temuco**, al cual deberá presentarse el día 18 de julio de 2022. Si llegada dicha fecha la sentenciada no se presentare a cumplir la pena sustitutiva, el Juzgado de Garantía de Temuco, con el sólo mérito del informe de Gendarmería despachará inmediatamente una orden de detención en su contra, de conformidad al artículo 24 de la Ley N° 18.216.

3.- Que se autoriza el pago de la multa de once unidades tributarias mensuales en once cuotas iguales, mensuales y sucesivas, pagaderas el último día hábil de cada mes, a partir del mes de agosto de 2022.

Ténganse por notificados los intervinientes presentes en esta audiencia y a todo aquel que haya debido asistir a la misma.

Déjense sin efecto las medidas cautelares impuestas a la sentenciada, en su oportunidad. Ofíciense.

Cúmplase en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y archívese cuando corresponda.

RUC 1900583124-8

RIT 5457-2020

Dictada por Federico Eugenio Gutiérrez Salazar, Juez del Juzgado de Garantía de Temuco.